



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Miércoles, 31 de Enero de 2018

Número 22

Edita: Excma. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN A AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA*

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excma. Diputación Provincial de Huelva
Resolución de concesión de becas en el marco del Programa Europeo de movilidad Erasmus+ para participar en el proyecto "HEBE MOBILITY" 679
Aprobación definitiva del Reglamento de disciplina deportiva de la provincia en juego..... 680
- Ayuntamiento de Encinasola
Aprobación definitiva del proyecto de actuación para la construcción de edificio destinado a tanatorio 692
- Ayuntamiento de Hinojales
Acuerdo de aprobación del régimen de dedicación parcial del Alcalde y su retribución anual..... 693
- Ayuntamiento de Villablanca
Aprobación inicial de la modificación puntual nº 1/2017 del planeamiento urbanístico..... 693

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgado de lo Social
Huelva número tres - Autos nº 869/2017 694



Diputación Provincial de Huelva

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 31/01/2018 a las 00:00:06

Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación DPHxsNWUiwqvLPNnXGDcsWJVQmg== en <https://verifirma.diphuelva.es>

conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, en Huelva a 26 de enero de 2018.

ANUNCIO

No habiendo habido alegaciones, reclamaciones o sugerencias en el periodo de información pública del Reglamento de Disciplina Deportiva de La Provincia en Juego, publicada en el BOP nº 216 de fecha 14/11/2016, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la misma queda aprobada definitivamente, publicándose íntegramente a efectos de su conocimiento.

En Huelva a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA PROVINCIA EN JUEGO

Art. 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. **Ámbito de disciplina.** El ámbito de este régimen disciplinario se extiende a infracciones de las reglas de juego, a formas de conductas antideportivas, e incumplimiento del presente reglamento y bases del programa, cuando estas se cometan dentro de las actividades de La Provincia en Juego.

Se considerarán sometidos al régimen disciplinario de La Provincia en Juego a todos sus participantes, directos e indirectos. Se consideran participantes el personal directivo, de coordinación, de entrenamientos, de arbitraje, deportistas, acompañantes y entidades. Están incluidas personas ajenas a La Provincia en Juego, pero con una vinculación manifiesta con algún equipo o entidad.

1.2. **Responsabilidades.** Las entidades participantes velarán por el adecuado desarrollo de los encuentros o competición, así como del comportamiento de sus deportistas, entrenadores/as, acompañantes y cualquier persona que intervenga por su mediación en la organización y/o desarrollo de La Provincia en Juego. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades individuales y directas exigibles en su caso a estas personas.

Se considerarán entidades participantes aquellas que hayan diligenciado correctamente la inscripción, hecho que comportará el conocimiento y aceptación de las bases del programa de La Provincia en Juego, así como las normas de disciplina deportiva y los reglamentos oficiales de los deportes en que participará.

1.3. **Potestad disciplinaria.** La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la posibilidad de reprimir o sancionar a los sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) El personal de arbitraje durante el desarrollo de los partidos o competiciones, con sujeción a las reglas de juego establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) A los Comités de Disciplina Deportiva de La Provincia en Juego, sobre las actas de los encuentros redactadas por el personal de arbitraje y las informaciones obtenidas sobre las circunstancias de los hechos resultantes.

Art. 2.- INFRACCIONES.

2.1. **Definición de infracción:** Son infracciones a las reglas a juego y a la conducta deportiva, las acciones u omisiones que impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad competitiva,



perjudiquen o menosprecien el desarrollo normal de las relaciones deportivas y las que estén tipificadas en estas normas.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

2.2. Infracciones leves: Se consideran infracciones leves, las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las normas de conducta deportiva, o de las reglas de juego, por negligencia o descuido excusable.

2.3. Infracciones graves: Serán en todo caso, y como mínimo, infracciones graves cuando haya incumplimiento de ordenes e instrucciones adoptadas por personas y órganos competentes, los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportiva, siempre que en ambos casos no revistan el carácter de infracción muy grave, así como el ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva ejercida. Asimismo se consideran infracciones graves:

- El comportamiento incorrecto o los gestos antideportivos realizados por los/as deportistas durante el encuentro.
- Los insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia el personal de arbitraje, directivos/as, responsables o público, cometidos por los/as deportistas o personal de entrenamiento durante el encuentro. Incitar al público o a otros/as deportistas con gestos o palabras que atenten al normal desarrollo del encuentro, cometido por deportistas durante el desarrollo del mismo.
- La agresión directa a un contrario, cometida por los/as deportistas durante el encuentro, sin que la acción comporte daño o lesión.
- Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio de los/as deportistas o personal de entrenamiento durante el encuentro, en contra de la deportividad y la armonía que ha de imperar.

2.4. Infracciones muy graves: Se consideraran, en todo caso, infracciones muy graves los abusos de autoridad, el quebrantamiento de las sanciones impuestas y las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdo simple, el resultado de un encuentro. Asimismo son infracciones muy graves:

- La agresión directa a un contrario, repetida y muy lesiva, cometida por deportistas durante el encuentro.
- La incitación de entrenadores/as a los/as deportistas, acompañantes o público por la realización de actividades antideportivas, así como la participación en actitudes de hostigamiento.
- La agresión o coacción de los/as entrenadores/as hacia el/la árbitro/a o juez/a, equipo o deportistas adversarios/as.
- La intervención de personas de alguna entidad participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante y después del encuentro, así como la falta de cooperación con el personal de arbitraje con el fin de conseguir que el encuentro discurra dentro de los límites deportivos.
- La alineación indebida, la incomparecencia y retirada.

2.5. Circunstancias atenuantes:

- No haber sido sancionado anteriormente.
- Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el/la árbitro/a haya podido imponer como consecuencia de la falta.
- No haber mostrado solidaridad con el infractor, sus compañeros de equipo, entrenador/a, coordinador/a o público.
- Haber precedido inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.



2.6. Circunstancias agravantes:

- Incitar al público en favor de la infracción.
- Rebelarse contra las decisiones de árbitros/as o jueces/zas.
- Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- Ser causante, por su falta, de un anormal desarrollo de la actividad o de otras consecuencias negativas.
- Ser capitán/a del equipo, entrenador/a, responsable del equipo o entidad o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.
- Ser reincidente y/o reiterante.

2.7. Otras consideraciones:

- Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el comité de disciplina deportiva impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si esta no fuera fija, el órgano disciplinario la determinará por el tiempo o la cuantía que considere pertinente, dentro de los límites establecidos.
- Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para la falta inmediata superior. Si los atenuantes son de provocación o de arrepentimiento espontáneo, la sanción que se aplicará será la correspondiente a la falta inmediata inferior.
- Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se graduará el valor de las unas y de las otras y se compensarán racionalmente para determinar el correctivo.
- Podrán considerarse infracciones y asimismo consideradas leves, graves y muy graves, todas aquellas que atenten a las normas establecidas por la organización y al correcto desarrollo del espíritu deportivo de La Provincia en Juego, aun cuando no se encuentren señaladas expresamente en este reglamento.
- La facultad, para considerar un comportamiento o conducta como infracción corresponde al comité de disciplina deportiva.

Art. 3.- SANCIONES

3.1. El carácter de las sanciones. El carácter será ante todo, educativo y preventivo, más que el meramente punitivo, y se concederá siempre un margen de confianza a la deportividad de todos quienes de una manera u otra, tengan relación con las actividades deportivas de La Provincia en Juego, tal como se extrae del interés general de mantener el prestigio de esta actividad como medio educativo y formativo, por encima del puramente competitivo.

En este sentido, el personal de coordinación, de entrenamiento, de arbitraje y de organización y comités de disciplina deportiva actuarán de conformidad con este espíritu, divulgando en todo momento el verdadero fin del programa, consiguiendo así, con la colaboración de todos, los objetivos que pretende La Provincia en Juego.

3.2. Procedimiento. Las sanciones se regularán e impondrán de conformidad con los principios de tipicidad y predeterminación normativa, proporcionalidad, culpabilidad y previo procedimiento contradictorio.

3.3. Grados de las sanciones. Las sanciones tienen los grados de leves, graves y muy graves. Para cuya determinación deberán tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificativas que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho. En todo caso, los procedimientos instruidos para la imposición de sanciones deberán asegurar el derecho de audiencia de los interesados.

3.4. Ámbito de las sanciones. Las sanciones no sólo se limitarán a las competiciones deportivas sino a todas las actividades deportivas realizadas dentro del programa de La Provincia en Juego.

3.5. Las sanciones podrán consistir en:

- Amonestaciones privadas.



- Amonestaciones públicas.
 - Descalificación.
 - Destitución o expulsión temporal o definitiva de las actividades de La provincia en Juego.
 - Si de un mismo hecho, o de hechos simultáneos o sucesivos, se derivan dos o más faltas, éstas, serán sancionadas independientemente.
- 3.6. Sanciones de descalificación y expulsión temporal. Las sanciones de descalificación y expulsión temporal habrán de cumplirse inmediatamente después de la comunicación del fallo del comité de competición.
- 3.7. Cuando un deportista o personal de entrenamiento o coordinación sean objeto de expulsión o figure en la acta del encuentro con una falta grave que comporte una posible descalificación, habrá de considerarse suspendido para el encuentro siguiente, aunque el comité de competición no haya dictado el fallo. De no obrar así, su alineación se considerará indebida. Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponerse.
- 3.8. Si una persona o entidad no termina de cumplir su sanción dentro del período de competición correspondiente, quedará sometido a la misma, en la competición del siguiente período, ya sea en la misma entidad o en otra diferente.
- 3.9. Las actas suscritas por el personal de arbitraje del encuentro constituirán el medio documental principal y necesario en el conjunto de pruebas de infracciones de la conducta deportiva, sin perjuicio de lo que dispone este reglamento.

Art. 4.- FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS POR DEPORTISTAS.

- 4.1. Las faltas producidas por un/a deportista contra un/a compañero/a, personal de entrenamiento o coordinación, antes, durante o después de un encuentro, serán sancionadas de la siguiente forma:
- Comportamiento incorrecto o antideportivo, pronunciar palabras injuriosas o realizar gestos antideportivos: desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.
 - Insultos, amenazas, juego violento o peligroso, o actitudes coactivas: suspensión de 2 a 4 encuentros.
 - Intento de agresión, agresión no consumada, o repeler la agresión: suspensión de 3 o 6 encuentros.
 - Agresión directa, recíproca o simultánea, sin reiteración: de 4 a 8 encuentros.
 - Ídem pero reiterada; de 6 encuentros a descalificación por una temporada.
- 4.2. Las faltas cometidas por un/a deportista contra el personal de arbitraje, antes, durante, o después de un encuentro serán sancionadas de la siguiente forma:
- Insultos amenazas o actitudes coercitivas: de 2 a 6 encuentros.
 - Intento de agresión o agresión no consumada: de 4 a 8 encuentros.
 - Agresión consumada y no repetida: descalificación por una temporada ampliable a dos.
 - Comportamiento incorrecto antideportivo, desobediencia o discusión de las decisiones arbitrales, atentar levemente a la autoridad arbitral de palabra o gestos: desde amonestación hasta suspensión por 4 encuentros.
- 4.3. Las faltas cometidas por un/a deportista contra el normal desarrollo del encuentro, antes de empezar o al acabar el mismo se sancionarán de la siguiente forma:
- Hechos que retrasen el inicio de un encuentro: desde amonestación hasta 2 encuentros de suspensión.
 - Desconsideración hacia el público u otras personas que no intervienen en el juego: desde amonestación hasta 2 encuentros.
 - Hechos que interrumpan el normal desarrollo de un encuentro no contemplados anteriormente: de 2 a 10 encuentros.



- Agresión a algún espectador: de 3 encuentros a descalificación por una temporada.

Art. 5.- FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PERSONAL DE ENTRENAMIENTO Y REPRESENTANTES DE ENTIDADES.

- 5.1. Se considerará personal de entrenamiento, los/las entrenadores/as designados/as para esa labor por la entidad que ha inscrito el equipo y serán las únicas personas autorizadas a estar en el lugar asignado al equipo durante un encuentro. Estas personas deberán previamente, inscribirse con esa condición en La Provincia en Juego, sin perjuicio de lo establecido en siguiente punto.
- 5.2. El personal de entrenamiento deberá de acudir con el equipo al lugar del encuentro, con la antelación establecida en la convocatoria y bases del programa de La Provincia en Juego vigente. En caso de incomparecencia del/de la entrenador/a del equipo debidamente inscrito, el/la árbitro/a podrá autorizar la presencia de una persona adulta y el desarrollo de labores meramente auxiliares, siempre que lo refleje en acta e identifique con documento oficial.
- 5.3. El personal de entrenamiento atendiendo a la responsabilidad que tienen de ser un ejemplo para sus deportistas, serán sancionados por las faltas específicas que cometan, de la siguiente manera:
- Los gritos o gestos de desconsideración durante la celebración de un encuentro que alteren su normal desarrollo: desde amonestación hasta la suspensión por 6 encuentros.
 - Si la identidad del/de la entrenador/a no queda manifiesta en el encuentro, la persona que asume sus funciones no podrá dirigir a su equipo.
 - Las amenazas o insultos contra deportistas, entrenador/a del equipo contrario, árbitro/a o público, de 2 a 8 encuentros.
 - Los hechos recogidos en el artículo anterior serán sancionados hasta descalificación por una temporada si son reiterados.
 - La incitación a deportistas o público a actitudes antideportivas: de 4 a 12 encuentros.
 - La participación en actos colectivos de hostigamientos, coacción o agresión hacia el/la árbitro/a o equipo contrario: de 6 encuentros hasta suspensión a perpetuidad.
 - La suspensión de un/a deportista llevará consigo la amonestación a su entrenador/a.
 - La acumulación de amonestaciones supondrá la suspensión por 1 encuentro a la tercera amonestación, por 6 encuentros a la sexta amonestación.
 - La intervención de los/as representantes de alguna entidad participante en disturbios, insultos y coacciones que se produjesen antes, o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los/as árbitros/as para conseguir que el encuentro discurra dentro de los límites de la deportividad dará lugar desde la amonestación de dicho representante hasta la inhabilitación de sus funciones hasta un periodo de 1 año.

Art. 6.- FALTAS O INFRACCIONES DE LOS EQUIPOS Y ENTIDADES.

6.1. Por alineaciones indebidas.

- 6.1.1. Se entiende por alineación, la participación de un/a deportista en un equipo para jugar un partido y, es indebida, cuando dicha alineación no es legal o correcta, es decir, cuando la participación de un/a jugador/a en un encuentro no es conforme con las disposiciones establecidas reglamentariamente (edad o categoría no corresponde, tiene licencia federada, no está debidamente inscrito en el equipo, etc.). Cuando un deportista actúe con más de un equipo de la misma entidad, pero de distintas categorías, tendrá que aportar la documentación establecida en la convocatoria y bases del programa de La Provincia en Juego vigente.
- 6.1.2. Con el fin de determinar que alineación es indebida, el comité de competición podrá actuar en cualquier momento, sin ningún requisito de término. Si la causa es una denuncia de cualquier persona implicada en la competición, la reclamación habrá de hacerse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la celebración del encuentro. Si el encuentro es de eliminatoria, la reclamación habrá de hacerse antes de las 20 horas del día de la fecha fijada para la celebración, en todo caso, del segundo encuentro.



- 6.1.3. Si el personal de arbitraje detecta una posible alineación indebida en un equipo, el encuentro se disputará con normalidad y reflejará en acta el posible hecho irregular, para que el comité de competición estudie el caso. La no presentación de la documentación oficial diligencia al comienzo de un encuentro, no se considerará alineación indebida inicialmente, siempre y cuando se presente cualquier otro documento identificativo de los participantes (original o fotocopia del D.N.I., pasaporte individual, tarjeta de residencia, resguardo de la denuncia de pérdida o robo de los mismos, u otro documento libro de familia, partida de nacimiento, carnet de conducir, carnet de estudiante u otros). Será el comité de competición quien estudie el caso y decida si hay alineación indebida y las oportunas responsabilidades disciplinarias.
- 6.1.4. Si el personal de arbitraje detecta una clara alineación indebida en un equipo, procederá como sigue:
- El personal de arbitraje cerrará el acta indicando la alineación indebida, sin indicar resultado en acta.
 - Posteriormente, los equipos podrán utilizar la instalación si lo desean y celebrar un encuentro amistoso, que el/la árbitro/a dirigirá. Si se produjera alguna incidencia en ese amistoso que pudiera producir sanción, lo indicará en acta y el comité de competición actuará en consecuencia. Si no hubiera suficientes deportistas de los dos equipos, o alguno de ellos estuviera sin personal de entrenamiento, el amistoso no se celebrará.
 - Este encuentro amistoso si se celebra, no podrá prolongarse más allá del horario reservado para el encuentro o para el uso de la instalación.
- 6.1.5. La alineación indebidas comportará las sanciones siguientes:
- Descalificación del deportista en la competición. Si el deportista es reincidente, la descalificación se extenderá a una temporada más. En este caso el personal de coordinación y/o de entrenamiento podrán ser considerados responsables y ser sancionados desde amonestación hasta suspensión por 4 encuentros.
 - Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de 2 puntos en la clasificación. Si el equipo fue vencido, se mantendrá el resultado. Si fue vencedor, el resultado final se establecerá de acuerdo con las reglas técnicas del deporte en cuestión.
 - Si el encuentro es de eliminatoria, se considerará eliminado el equipo infractor: por tanto, si se produce en el primer encuentro de eliminatoria, no se celebrará el segundo.
- 6.2. Por incomparecencias o no presentación de los equipos.
- 6.2.1. Existen dos tipos de incomparecencias:
- Injustificada: Se considerarán incomparecencias injustificadas todas aquellas que se realicen sin previo aviso al equipo contrario o después del plazo de las 48 horas antes de la hora de comienzo de inicio del partido, y las producidas por número insuficiente de deportistas para el comienzo del encuentro. El número mínimo para poder comenzar un partido se recoge en la convocatoria y bases del programa de La Provincia en Juego vigente.
 - Justificada: Se considerará incomparecencia justificada cuando el personal de coordinación de la entidad efectúe aviso al equipo contrario con 48 horas antes de la hora de inicio del encuentro, cuando un equipo se quede durante el encuentro con un número insuficiente de deportistas por lesión, en todos aquellos casos que se hayan producido por incidencias en las rutas de transporte, o casos que se estimase que estuvieran ocasionados por causas excepcionales.
- 6.2.2. Cuando se produzca la no presentación de un equipo en la instalación, el equipo arbitral cerrará el acta del partido una vez transcurrido el tiempo de cortesía establecido en la convocatoria y bases del programa de La Provincia en Juego vigente.
- 6.2.3. El equipo que no se presente a un encuentro a la hora fijada en el calendario, o el comité de competición considere una incomparecencia injustificada, será sancionado de la manera siguiente:



- Pérdida del encuentro.
- Si es la segunda vez, pérdida del encuentro y descuento de dos puntos en la clasificación.
- Si es la tercer vez en la misma competición que se produce este hecho, se sancionará con la pérdida del encuentro y descuento de cuatro puntos en la clasificación.
- Quedará expulsado de la competición y se procederá de acuerdo con lo que establece el punto relativo a los retirados, si se produce una cuarta incomparecencia.
- Si se trata de una eliminatoria, se considerará que el equipo que no ha comparecido la ha perdido, y por tanto, no se disputará el segundo encuentro aunque esté pendiente.
- Si un equipo se presenta con un número de deportistas menor del que se indica en la convocatoria y bases del programa La Provincia en Juego, no se contabilizará la no presentación, pero si se les dará el encuentro por perdido.

6.2.4. Se faculta al comité de competición para apreciar, en casos excepcionales, la incomparecencia justificada. En este caso se procederá de la manera siguiente:

- Repetición del encuentro a cargo del equipo que no se presentó inicialmente.
- Pérdida del encuentro del equipo no presentado, sin sanción y sin que le sea computado al efecto de consideración de reincidencia.

6.3. Por retiradas de los equipos.

6.3.1. Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta prohibición de participar en la siguiente temporada. Si la competición fuese por sistema de liga, se considera como si el equipo no hubiese participado. Si la competición fuese «sistema copa» se dará como ganador al equipo contrario.

6.3.2. Si la retirada se produce una vez iniciada la competición, se le sancionará con la no participación en la siguiente temporada.

6.3.3. La retirada voluntaria de un equipo, o la exclusión de un equipo por el comité de competición, tendrá los siguientes efectos en las clasificaciones de las competiciones celebradas por sistema de liga:

- En las competiciones que se celebren a una sola vuelta:
 - a) Si la retirada o exclusión se produce antes de la celebración del 50% de las jornadas programadas, o en la jornada que marque la mitad de la vuelta, se anularán todos los resultados de los partidos disputados por el equipo retirado o excluido.
 - b) Si la retirada o exclusión se produce en una jornada posterior a la que marca la mitad de la vuelta, se mantendrán los resultados de los partidos contabilizados por el equipo retirado o excluido, y se le tendrá por no comparecido en el resto de jornadas programadas hasta el final del campeonato, otorgándose la victoria a su adversario por el resultado previsto en esta misma norma.
- En las competiciones que se celebren a dos o más vueltas:
 - a) Si la retirada o exclusión se produce en la primera vuelta, se anularán todos los resultados de los partidos disputados por el equipo retirado o excluido.
 - b) Si la retirada o exclusión se produce a partir del inicio de la segunda vuelta, se mantendrán los resultados de los partidos contabilizados por el equipo retirado o excluido, y se le tendrá por no comparecido en el resto de jornadas programadas hasta el final del campeonato, otorgándose la victoria a su adversario por el resultado previsto en esta misma norma.

6.4. Por suspensión de encuentros.

6.4.1. Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actitud de alguno de los dos equipos o de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro al equipo que de



una manera fehaciente sea el responsable. Si esta comprobación es imposible, se facultará al comité de competición para adoptar las medidas que, por analogía con las normas de las respectivas federaciones, sean pertinentes.

- 6.4.2 Si el responsable de la suspensión es el equipo local, se le sancionará desde una amonestación hasta la clausura del campo por 2 jornadas, además de perder el encuentro.
- 6.4.3. Cuando por causas meteorológicas o por deficiencias en las instalaciones no se pueda iniciar o concluir un encuentro, el personal de arbitraje lo hará constar en la acta, así como la fecha que los equipos propongan para la celebración del encuentro o de la parte del encuentro que falte. En caso contrario, según lo que dispongan los diferentes reglamentos, el comité correspondiente determinará la fecha de celebración en la primera reunión que tengan. En todo caso los equipos deberán presentarse al encuentro con toda la documentación y con el mínimo de deportistas necesarios/as para empezar el encuentro.
- 6.4.4. Si por la actitud incorrecta de los equipos, los motivos de la interrupción son imputables a los dos, el comité de competición dará como válido el resultado que había en el momento de la interrupción y sancionará a los dos equipos con el descuento de dos puntos en la clasificación general.
- 6.4.5. Si solo fuese imputable a uno de los equipos, el comité de competición dará como ganador al equipo no infractor por el resultado que había en el momento de la interrupción o, si le es desfavorable, el que determinen el presente reglamento, y sancionará al equipo culpable con el descuento de dos puntos en la clasificación.
- 6.4.6. La organización o comité de competición podrá suspender con antelación la celebración de un encuentro por causa justificada.
- 6.5. Programación y aplazamiento o adelantamiento de encuentros.

Para las competiciones de La Provincia en Juego organizadas por el sistema de liga con calendario inicial de partidos y posterior programación definitiva de fecha, hora e instalación del encuentro, por acuerdo de los equipos participantes, se tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

- 6.5.1. Si el personal de coordinación del equipo local no contacta con el personal de coordinación del equipo visitante en el plazo estipulado en la convocatoria y bases del programa de La Provincia en Juego vigente, el partido se considerará no programado. En tales casos, se dará por perdido al equipo local con un resultado y consideración similar a la incomparecencia injustificada.
- 6.5.2. Si un encuentro se celebra, sin que el personal de coordinación del equipo local haya notificado la fecha, hora y lugar del mismo, a la Oficina/Secretaría de La Provincia en Juego y como consecuencia de ello no se ha publicado en el correspondiente Boletín de Juego de Ligas, el partido se considerará no programado, en tal caso, se dará por perdido al equipo local con un resultado y consideración similar a la incomparecencia injustificada.
- 6.5.3. Todos los partidos aplazados, adelantados o con cambio de jornada de enfrentamientos, deberán programarse con una antelación suficiente para poder ser publicados en un Boletín de Juego de Ligas. De no hacerse con la suficiente antelación, se considerarán como partidos no programados, dándose por perdidos todos ellos al equipo local con un resultado y consideración similar a la incomparecencia injustificada.
- 6.5.4. Cualquier equipo (local o visitante) podrá solicitar al comité de competición la intervención para programar un partido aplazado o que se desee aplazar, y que por falta de acuerdo o interés de una parte, no se consigue programar.
- 6.5.5. En la/s zona/s de juego que determine la convocatoria y bases del programa de La Provincia en Juego vigente, solo se permitirá un aplazamiento por partido y la nueva fecha de celebración deberá acordarse para su disputa en un período determinado. La no programación de un partido aplazado para su celebración en el citado período, será considerado como no programado, y se dará por perdido al equipo local con un resultado y consideración similar a la incomparecencia injustificada.



6.6. En las instalaciones y medios de transporte.

- 6.6.1. En todos los encuentros deberá haber el suficiente y adecuado equipamiento deportivo para que se pueda desarrollar el encuentro. Si esto no ocurriera la primera vez sera amonestado el equipo infractor y la segunda se le sancionara conforme lo estime el comité de competición. En deportes de equipo será responsable el equipo que juegue en casa.
- 6.6.2. En todos los encuentros deberá haber el suficiente y adecuado material deportivo para que se pueda desarrollar el encuentro. Cada equipo estará obligado a llevar su balón reglamentario. Si ambos equipos incumplieran esta obligación y el partido no pudiera celebrarse, el comité de competición podría decretar la pérdida del encuentro para el equipo que juegue en casa.
- 6.6.3. Por actos de coacción cometidos en un campo contra el equipo visitante o personal de arbitraje, tanto en el campo o en los alrededores, el equipo local podrá ser sancionado con el cierre del terreno de juego de 1 a 3 encuentros y las personas físicas responsables serán sancionadas en un grado máximo según lo que establezca el comité de competición.
- 6.6.4. Los daños ocasionados en las instalaciones deportivas, medios de transporte y otros lugares dentro del contexto de La Provincia en Juego, así como el mobiliario y enseres de los mismos, serán corregidos y reparados por los responsables de las entidades infractoras. En caso contrario las entidades y las personas responsables de los daños estarán suspendidas desde la temporada de juego hasta tres temporadas después. El comité de competición será quien determine el periodo de suspensión dependiendo de la gravedad de los hechos, aunque ya en sí se consideren como muy graves.

6.7. Por los/as acompañantes de los equipos

- 6.7.1. Se considera acompañante a los padres, madres, familiares o cualquier otra persona que esté relacionada con el equipo o persona participante en La Provincia en Juego y que se encuentre presente en el desarrollo de una actividad del propio programa.
- 6.7.2. Cuando los acompañantes (padres, madres, amigos/as...) realicen un comportamiento antideportivo hacia los participantes del juego (deportistas, entrenadores/as y árbitros/as) u otros/as acompañantes, se amonestará a su equipo y dicha amonestación se enviará al ayuntamiento, centro educativo, asociación o club correspondiente. Cuando un equipo tenga más de tres amonestaciones, el comité de competición de La Provincia en Juego estudiará su comportamiento y, en su caso, si se considera conveniente, determinará las sanciones oportunas.
- 6.7.3. Si las acciones de los acompañantes fuesen graves o muy graves el comité de competición podrá determinar si las sanciones derivadas de dichos hechos se podrán extender a los equipos y personas de los que son acompañantes.
- 6.7.4. Cualquier conducta antideportiva, acción y/o hecho no adecuado, provocado por los acompañantes será informado por escrito, al/a los responsable/s de la entidad participante.

Art. 7.- PERSONAL DE ARBITRAJE.

- 7.1. Se considerará personal de arbitraje, el/la árbitro/a o juez/a, y en determinados casos, el/la anotador/a designado/a para arbitrar un encuentro, por la entidad gestora del arbitraje que determine la Diputación de Huelva, y en su defecto, el personal de coordinación del equipo local que corresponda. Estas personas deberán previamente, inscribirse con esa condición en La Provincia en Juego, sin perjuicio de lo establecido en siguiente punto.
- 7.2. El personal de arbitraje habrá de acudir al lugar del encuentro, con la antelación establecida en la convocatoria y bases del programa de La Provincia en Juego vigente. En caso de ausencia de la persona designada para el arbitraje a la hora de comenzar un encuentro, se procederá como sigue:
 - Si se encontrase presente un/a árbitro/a en el lugar de la celebración del partido, se le ofrecerá el arbitraje.
 - En caso contrario, se designará por sorteo entre dos representantes de los equipos contendientes. Si uno de los equipos no presenta representante, deberá aceptar el propuesto por el



otro equipo. Si propuesta de esta forma la persona a arbitrar, el equipo adversario no estuviese conforme y se negara a jugar el partido, será declarado perdedor por incomparecencia.

El/la árbitro/a designado asumirá todas las responsabilidades de la función que realiza. Esta incidencia se reflejará en el acta del encuentro para conocimiento de la organización.

7.3. El personal de arbitraje ejercerán la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, sujetándose a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva y teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la convocatoria y bases del programa de La Provincia en Juego vigente.

7.4. Los/as árbitros/as pedirán la documentación oficial de los equipos a los/as responsables de los mismos. No podrá jugar ningún/a deportista que no esté inscrito debidamente en La Provincia en Juego. Si el/la árbitro/a o el/la responsable del otro equipo lo consideran oportuno se podrá pedir que un/a deportista se identifique con documento oficial (original o fotocopia), sino lo hiciera no podrá jugar y se anotará esta incidencia en la acta.

7.5. En caso de pérdida, extravío u olvido, de la documentación oficial de los equipos podrá sustituirse por el original o fotocopia del D.N.I., pasaporte individual, tarjeta de residencia, resguardo de la denuncia de pérdida o robo de los mismos, u otro documento (libro de familia, partida de nacimiento, carnet de conducir, carnet de estudiante u otros) del deportista. Se anotará en acta esta incidencia para posterior comprobación de datos por parte del comité de competición.

7.6. Los/as árbitros/as por su importante labor educativa, ejemplo ante los/as deportistas, serán sancionados/as por sus infracciones del modo siguiente:

- a) Las palabras, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis semanas sin arbitrar.
- b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra deportistas, entrenadores/as, directivos o coordinadores, o público, serán sancionadas con suspensión de dos a ocho semanas sin arbitrar.
- c) La agresión a un/a deportistas, entrenador/a o público dará lugar a sanción de suspensión desde diez semanas hasta un máximo de veinte semanas sin arbitrar.
- d) No rellenar correctamente el acta de un partido (identificar jugadores/as, hacer que no firmen los/as entrenadores/as, ...) se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis semanas y retirada de la compensación económica si hubiera lugar.
- e) Las infracciones del personal de arbitraje en el cumplimiento de sus tareas específicas descritas en la convocatoria y bases del programa de La Provincia en Juego vigente, serán sancionadas con suspensión desde uno a cinco semanas.

Art. 8.- COMITES DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

8.1. Los comités de disciplina deportiva son órganos que resolverán las cuestiones suscitadas en materia deportiva en La provincia en Juego, y tendrán las siguientes funciones:

- Valorar y sancionar la conducta de los diferentes participantes de La Provincia en Juego.
- Resolver todas las cuestiones que afecten a las clasificaciones y las situaciones que se deriven.
- Determinar el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar un encuentro cuando no se pueda programar, por falta de acuerdo en los dos equipos, y esa circunstancia sea preceptiva en esa competición.
- Decidir todo lo relacionado con la programación de partidos, adelantamientos, aplazamientos, encuentros “no programados”, incomparecencias, suspensiones de encuentros, etc. que puedan surgir o denunciarse.
- Resolver las alineaciones indebidas, presentación de formaciones de equipo indebidas o de falta de documentación de equipos.



- Los comités de disciplina deportiva podrán solicitar cuanta documentación consideren precisa para la resolución de los hechos.
 - Cualquiera otras que se estimen oportunas.
- 8.2. Para resolver las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva se crearán los siguientes niveles y/o ámbitos de actuación de los comités de disciplina deportiva:
- En primera instancia. En primera instancia las cuestiones disciplinarias serán resueltas por el Comité de Competición de La Provincia en Juego, formado por técnicos del Servicio de Deportes de la Diputación de Huelva.
 - En segunda instancia. En segunda instancia, dichas cuestiones, las resolverá el Comité de Apelación formado por: El/La Diputado/a Provincial competente en materia de deportes de la Diputación de Huelva, el/la Jefe/a de Servicio de Deportes de la Diputación de Huelva, un/a técnico/a municipal con equipos participando en el programa y un/a técnico/a del Servicio de Deportes de la Diputación de Huelva (Secretaría).

Art. 9.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

- 9.1. Procedimiento disciplinario en primera instancia: Los interesados podrán hacer las pertinentes reclamaciones en el término improrrogable de hasta 72 horas contadas a partir de la conclusión del encuentro en cuestión. Para presentar reclamaciones sobre los incidentes que se produzcan en un partido, el procedimiento será el siguiente:
1. Se deberá solicitar que el/la árbitro/a lo haga constar en la acta.
 2. Se presentará un escrito donde se razonen los hechos y aporten cuantos datos se consideren oportunos.
- 9.2. Las reclamaciones o recursos se formalizarán por escrito y podrán ser presentadas por el representante o personal de coordinación de las entidades, o personal de entrenamiento de los equipos, y deberán contener:
- Nombre y dos apellidos, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recurso y DNI.
 - Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de pruebas o petición de las mismas que crean necesarias.
 - Solicitud que se derive de la denuncia o alegaciones presentadas.
- 9.3. Los fallos del Comité de Competición serán comunicados por escrito a las partes afectadas. A los efectos, tanto las notificaciones como de la audiencia a los interesados, se realizarán a través del personal de coordinación de las entidades, los cuales asumirán la responsabilidad de trasladarlas a las personas directamente interesadas o actuarán en representación de los mismos. Contra los fallos del Comité de Competición se podrán interponer recursos en segunda instancia, dirigidos al Comité de Apelación.
- 9.4. Procedimiento disciplinario en segunda instancia: Los recursos en segunda instancia se dirigirán al Comité de Apelación, y se presentarán en el término de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación. Deberán estar firmados por el representante o personal de coordinación de la entidad y tendrán las características anteriormente descritas.
- 9.5. En el caso de torneos o finales, en los cuales los encuentros se disputen en días consecutivos, el término de la presentación del recurso podrá ser variable y establecido por el Comité de Apelación. El plazo de resolución de las reclamaciones o recursos no será superior a 15 días naturales, a contar desde la fecha de su presentación. No obstante en circunstancias especiales el plazo se podrá aumentar en 7 días naturales.

Art. 10.- DISPOSICIONES FINALES.

- 10.1. Los casos no previstos en este reglamento se regularán por los reglamentos disciplinarios de las distintas federaciones y las bases del programa de La Provincia en Juego.
- 10.2. Cuando un comité de disciplina deportiva dé por perdido un encuentro a un equipo por cualquier razón, se establecerá el siguiente resultado: En Baloncesto 2-0, en Balonmano 10-0, en Fútbol 7 y Fútbol Sala 3-0 y en Voleibol 3-0 ó 2-0 según categoría.



LA PROVINCIA EN JUEGO
HOJA DE RECLAMACIÓN AL COMITÉ DE COMPETICIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE:			
Nombre y apellidos:		D.N.I.:	
Domicilio :		C.P. :	
Localidad :		Tlfnos:	
Correo electrónico :			
DATOS DE LA ENTIDAD Y EQUIPO A LA QUE REPRESENTA:			
Nombre entidad :			
Nombre del equipo:			
Zona de competición:		Grupo:	
Deporte:		Categoría y sexo:	
HECHOS QUE LO MOTIVAN: (Partido y/o jornada en que se produjeron los hechos)			
RELACIÓN DE PRUEBAS APORTADAS:			
PROPUESTAS REGLAMENTARIAS QUE CONSIDERA INFRINGIDAS:			
PETICIÓN QUE SE FORMULA:			
<p>Esta reclamación deberá ser presentada en el Comité de Competición con sede en la Diputación Provincial de Huelva – Servicio de Deportes. C/ Honduras s/n. Estadio Iberoamericano de Atletismo. 21007 – Huelva. Fax: 959494660. E-mail: deportes@diphuelva.org</p>			
FIRMA Y SELLO			
En	a	de	de 20
Fdo.:			

